



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2021-00738-00

Revisada la presente demanda DE PERTENENCIA, observa el Despacho, que la misma no cumple a cabalidad con los preceptos dados por el artículo 82, 89 y concordantes del C. G. del P., en razón a lo siguiente:

1) Teniendo en cuenta que en la demanda se hace alusión a la normatividad de ambas ritualidades, deberá la parte actora indicar claramente, adecuando tanto los hechos como las pretensiones, si la ritualidad a seguir en el proceso es la indicada en la Ley 1561 de 2012 o la consagrada en el artículo 376 del Código General del Proceso.

De ser el caso, de tratarse de la ritualidad consagrada en la Ley 1561 de 2012, deberá manifestar si existe o no vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida respecto de la demandante y, de existir alguna de las anteriores, deberá allegar prueba del estado civil de la demandante, la identificación completa y datos de ubicación de cónyuge o compañero (a) permanente.

2) De conformidad con lo estipulado en el parágrafo 4 del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar que envió por medio electrónico –o físico, de ser el caso- copia de la demanda y de sus anexos a la demandada.

3) Teniendo en cuenta que de los hechos se deduce que el inmueble objeto de la demanda hace parte de otro bien de mayor extensión, deberá ampliar tanto los hechos como las pretensiones, identificando claramente el bien inmueble de mayor extensión y el de menor extensión, ambos con todos sus elementos, esto es: dirección, nomenclatura, linderos actualizados, áreas y extensiones, entre otros.

De igual modo, deberá aclarar si se pretende que se declare la prescripción adquisitiva de dominio sobre dos bienes inmuebles de menor extensión y, en tal caso, deberá describir ambos inmuebles con todos sus elementos.

4) Teniendo en cuenta que en el certificado de libertad y tradición del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-175802 aparecen varias personas inscritas como propietarias, deberá aclarar el motivo por el cual dirige la demanda únicamente contra la señora MARIA TERESA ZAPATA AGUDELO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 172
fijado hoy 01 DE OCTUBRE DE 2021

LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2668434458cff0477578f2cfc88184df2f943aaa8aa9f70e45c38b17a369d61e**
Documento generado en 30/09/2021 01:21:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>